



TRASLADO COMÚN SUJETOS PROCESALES – NO RECURRENTES

DEL ARTÍCULO 67 – LEY 1708 DE 2014

RADICADO: 54001-31-20-001-2017-00048-00

AFECTADO:

EVELIA ESPINOSA SÁNCHEZ, ERNESTO DÍAZ CARVAJAL, HERNANDO RINCÓN GARCÍA Y MARÍA NUBIA VEGA REYES.

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 67 de la ley 1708 de 2014, y observando que contra la **SENTENCIA** de fecha 21 de septiembre de 2022, el **Dr. CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO**, interpuso recurso de apelación, deberá dársele el trámite de los preceptuado en el artículo 67 – ley 1708 de 2014, se procede a **CORRER TRASLADO COMÚN**, por el término de **CUATRO (04) DÍAS HABILES**, a los **NO RECURRENTES**, dejando el expediente en SECRETARIA a su disposición, a fin de que se pronuncie respecto al proceso.

FECHA DE INICIO: VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023 – 8:00 HORAS.

FECHA DE VENCIMIENTO: TRES (03) DE OCTUBRE DE 2023 – 18:00 HORAS.

En constancia se firma;



JUAN OSWALDO LEÓN ORTÍZ
SECRETARIO



CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
ABOGADO ESPECIALIZADO-DEFENSOR PÚBLICO
Universidad Libre de Colombia
Magister en Derechos Humanos –Sistemas de Protección
Universidad Internacional de la Rioja España

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CUCUTA.

E. S. D.

REF: EXTINCIÓN DE DOMINIO

RAD: 54001-31-20-001-2017-00048-00

ASUNTO: APELACIÓN DE SENTENCIA

DEMANDANTE: Fiscalía 39 Especializada de Extinción de Dominio.

AFECTADOS: **ESPINOSA SANCHEZ EVELIA**

CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado sustituto, en representación de las afectada **ESPINOSA SANCHEZ EVELIA**, encontrándome dentro del término legal, para interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra de la Sentencia de fecha 21 de Septiembre de 2022, dentro del proceso en referencia.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El día 21 de Septiembre del corriente, esa unidad judicial mediante Sentencia declaró extinguidos el derecho real de dominio sobre los inmuebles identificados con **Matricula inmobiliaria Nos. Matrícula No. 300- 112631, ubicado en la Calle 55B No. 16A-22 Urbanización el Jordán** municipio de Florida blanca de propiedad de la Afectada **ESPINOSA SANCHEZ EVELIA** identificada con la cédula de ciudadanía. 63.282.168 de Bucaramanga.

El presente recurso se fundamenta en lo siguiente;

El inmueble identificado con matricula inmobiliaria Matrícula No. 300- 112631, ubicado en la Calle 55B No. 16A-22 Urbanización el Jordán municipio de Florida blanca de propiedad de la Afectada **ESPINOSA SANCHEZ EVELIA** identificada con la cédula de ciudadanía. 63.282.168 de Bucaramanga; considera esta defensa es improcedente declarar la extinción de dominio, en razón a que no se cumplen con los elementos objetivos y subjetivos exigidos en el estatuto por lo siguiente:

- a). El inmueble fue adquirido por la afecta, por medios de legales y con dinero lícitos, conforme quedo probado la interior del expediente.
- b). El inmueble no fue utilizado por la afectada, para actividades ilícitas, o que afectaran las buenas costumbres y la moral.
- c). La afectada **EVELIA SANCHEZ ESPINOSA no vulneró la función social**, que predica nuestra Constitución Política, respecto de la propiedad privada, ni las



CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
ABOGADO ESPECIALIZADO-DEFENSOR PÚBLICO
Universidad Libre de Colombia
Magister en Derechos Humanos –Sistemas de Protección
Universidad Internacional de la Rioja España

normas que regulan la presente acción extintiva; además que la precitada propiedad fue adquirida por la a afectada en asocio con el cónyuge, cuya destinación es exclusivamente vivienda familiar.

d) Quedó demostrado con la declaración rendida por la afectada, en diligencia llevada a cabo en esa unidad judicial, que la afectada no participo directa ni indirectamente, en actividades ilícitas, y tampoco se demostró que la afectada haya adquirido la propiedad, con dineros producto de actividades ilícitas.

e). Aunado a todo lo anterior, el inmueble afectado es una pequeña propiedad, el cual es la único patrimonio, con el que cuenta la afectada y todo su núcleo familiar; tal y como indico en los respectivos alegatos y en el curso del proceso, adicional puede afirmar esta defensa, que los temores invocados por la afectada, que impidieron ejercer su actividad como propietaria están probados, dada la amenaza que presentaba para su integridad el señor **HERNANDO RINCON**, que según el despacho, ya tenía antecedentes judiciales por delitos cometidos, con antelación a su segunda condena; luego los temores que refiere mi representada, estaba plenamente justificados.

f). Debe decir esta defensa, que la referida propiedad, fue adurida por los medios legales, que en efecto cumple una función social, además que fue adquirida con subsidios del estado, mediante la figura de vivienda de interés social, que es el único patrimonio de la familia, por lo que el estado debe proteger a la familia, como núcleo esencial de la sociedad en condiciones dignas y justas, además del deber del estado en proteger y garantizar la vivienda digna de todos los ciudadanos.

Todo lo anterior, evidencio que la afectada no incumplió con su deber de cuidado, y correcta administración de su único patrimonio, en el trámite procesal se colocó de relieve que la afecta, no vulnero postulado legal alguno, que pudiera justificar una decisión tan drástica, como lo es, extinguir su derecho de dominio sobre su única propiedad.



299

CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO
ABOGADO ESPECIALIZADO-DEFENSOR PÚBLICO
Universidad Libre de Colombia
Magister en Derechos Humanos –Sistemas de Protección
Universidad Internacional de la Rioja España

PETICIÓN

Por lo todo lo anterior expuesto, solicitado al señor(a) Magistrado (a) del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Penal de Extinción del Dominio **REVOCAR** en su totalidad la sentencia recurrida, frente a las afectada , **ESPINOSA SANCHEZ EVELIA** identificada con la cédula de ciudadanía. 63.282.168 de Bucaramanga y en su lugar, declarar improcedente la presente acción extintiva del dominio, respecto del inmueble identificado con Matricula inmobiliaria No. 300- 112631, ubicado en la Calle 55B No. 16A-22 Urbanización el Jordán municipio de Florida Blanca, Santander.

Anexo: Sustitución de Poder.

Agradezco la valiosa atención y colaboración prestada a la presente.

Sin otro particular.

Atentamente;

CARLOS ANDRES BARBOSA TORRADO

C.C. No.72.279414. de Barranquilla

T.P. No.223.941. del C.S. de la Judicatura.
